



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTABLECE MONTO DEL ARANCEL DE REFERENCIA PARA EL AÑO 2026, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

21 ENE 2026

Nº Solicitud 13.845

SANTIAGO, 29 DE DICIEMBRE DE 2025



RESOLUCIÓN EXENTA N° 14.207

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 11, regula el Programa de Becas de Educación Superior, el que se ejecutará de acuerdo con el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior (en adelante e indistintamente, el "Reglamento de Becas", el "Reglamento" o el "Decreto N° 97").
- 2º. Que, la letra a) de la referida Glosa 11, indica en su párrafo tercero que el monto máximo de la Beca Bicentenario no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera, el cual se establecerá mediante una Resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de la Ley de Presupuestos, luego de la publicación de esta misma.
- 3º. Que, por su parte, el señalado Decreto N° 97, establece en su artículo 2 que las Becas que se otorguen en virtud del Programa de Becas de Educación Superior tendrán por objeto cubrir, total o parcialmente, el arancel real de la carrera correspondiente. La misma disposición, señala en el inciso segundo que "Se entenderá por "arancel real" el valor anual establecido por la institución de educación superior donde estudie el becario, informado a la Subsecretaría de Educación Superior (...), en la oferta académica respectiva, cualquiera sea la denominación que en ella se le dé".

Acto seguido, en su inciso tercero dispone que "(...) se entenderá por "Arancel de referencia" el monto máximo de dinero determinado por la

Subsecretaría para financiar un plan o programa de estudios determinado. Dicho arancel se fijará anualmente, mediante el acto administrativo correspondiente".

- 4º.** Que, en atención a lo anterior, y considerando que los aranceles de referencia también son utilizados como base en mecanismos de financiamiento estudiantil distintos a las becas, y sobre todo, considerando el escenario fiscal proyectado para el año 2026, en coordinación con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se estimó necesario establecer un porcentaje de ajuste aplicable a dichos aranceles cuando estos sean utilizados como antecedente para la aplicación de las disposiciones del Crédito con Aval del Estado "CAE" (ley N° 20.027) y del Fondo Solidario de Crédito Universitario "FSCU" (ley N° 18.591), con el objeto de resguardar la sostenibilidad financiera de ambos instrumentos.
- 5º.** Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que fije los aranceles de referencia por carrera de las Instituciones de Educación Superior, para la respectiva asignación y renovación de las Becas reguladas en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, así como para todo otro efecto pertinente, que considere en su cálculo dicha valoración.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personas; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º. - Fíjanse los aranceles de referencia de las carreras impartidas

por las respectivas Instituciones de Educación Superior en el marco del Programa de Becas de Educación Superior para el año 2026, de conformidad con el listado que se acompaña en el anexo 1 de la presente Resolución Exenta y que se entiende parte integrante de ésta.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que, durante el año 2026, los aranceles de referencia fijados en el artículo precedente se ajustarán al alza hasta en un 2%, según corresponda, únicamente para efectos de su aplicación a las disposiciones del Crédito con Aval del Estado (CAE) y del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), conforme al listado que se adjunta en el anexo 2, el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
- División de Información y Acceso.
- División de Administración y Presupuesto.
- Sistema de Información de la Educación Superior.
- División de Educación Universitaria.
- División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior.
- División Jurídica.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- Instituciones.
- Archivo.

SGD 56.485-2025